

C
103
32

13 (41)

El Illmo. Sr. D. Luis Marcelino Pereyra, Comisario Regio de este Reyno, con fecha de 27 del corriente me ha comunicado la orden que copio:

Tengo entendido que en casi todos los pueblos de esta Provincia hay fundaciones destinadas á hospitales que se hallan cerrados y sin uso, dotes, estudios y otros objetos semejantes, cuyos administradores guardan caudales que les pertenecen, y que pudieran servir para alivio de sus vecinos, invirtiéndose con calidad de reintegro, los que por su naturaleza lo pidiesen, ó en pago de los empeños contrahidos para proveer á la subsistencia de las tropas, ó en el de atrasos de las contribuciones, ó en el de las que adelante hayan de pagarse, ó en socorro de los que más hubiesen padecido por los sucesos de la guerra, ó acudiendo con ellos á otras necesidades públicas. Y como nada haya mas piadoso en circunstancias tan extraordinarias como las presentes, que si las hubiesen previsto sus fundadores, es de creer les hubiesen dado ellos mismos tales destinos, autorizo á todas las Justicias comprehendidas en esta Comision Regia, para que averiguando las que haya en sus respectivos pueblos exijan de los que con qualquier titulo y denominacion las administren, que dentro de un brevísimo término les manifiesten las últimas cuentas que hubieren rendido y les obliguen á rendir las que no tuvieren dadas, aunque ántes de ahora las hayan solido dar al Ordinario eclesiástico, Chancillería ú otro qualquiera tribunal, cuerpo ó persona pública ó privada, estrechándolos á ello en caso de resistencia, omision ó demora por los apremios mas rigurosos, como tambien al apronto de las cantidades en que se dieren por alcanzados, sin perjuicio de los alcances que resultaren de la revision y exámen de las mismas cuentas. Los caudales que así se recaudaren los pondrán las Justicias en seguro depósito, y dándome parte de los que fueren, me propondrán, con acuer-

Des. Justicia del Reyno

do de los Ayuntamientos, la inversion que podrá dárseles con mas beneficio de sus vecindarios.

Todo lo que se servirá V. S. comunicar á las de la Intendencia de su cargo, haciéndoles sobre ello el mas estrecho encargo, y advirtiéndoles que serán responsables de qualesquiera fondos de esta naturaleza que por su floxedad ó descuido dexaren de ponerse en cobro con la debida brevedad."

Y la traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda tocar á ese pueblo, y espero que reconociendo la justa responsabilidad en que les constituye S. I. procedan luego, luego á la investigacion y ocupacion de dichas rentas ó fondos, sin omitir diligencia alguna que sea conducente á realizar este auxilio, y dirigi-rán V. á S. I. los oportunos avisos que exige, dándome-lo ahora del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 28 de Mayo de 1810.

Fernando de Osorno.



Sres. Justicia del Lugar de

San

